

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1048

RADICACIÓN: 035-2017-00252

Ejecutivo Singular

FINESA S.A. contra FREDDY RIVERA DIAZ y PAOLA IVETH PATIÑO MORALES

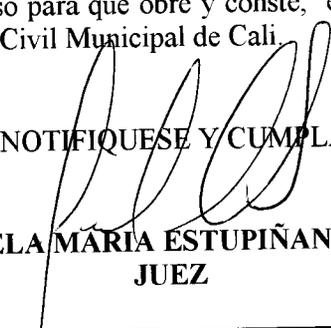
En virtud al oficio allegado por parte del Juzgado de origen a través del cual se informa al Despacho sobre la conversión de títulos judiciales, y a fin de esclarecer a cuál de los demandados corresponden los mismos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirvan informar por razón de que demandado en este asunto se efectuaron los descuentos correspondientes, los cuales fueron convertidos a la cuenta de esta Judicatura. Lo anterior a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- AGREGAR al proceso para que obre y conste, el oficio No. 454 del 16 de febrero de 2018 proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>43</u>	SECRETARIA <u>13 MAR 2018</u>
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 76-83 y 87-88 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 76-83 y 87-88 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO
ene-15	0,19	2,1325%	133.050	133.050,00	2.837,26	2.837,3
feb-15	0,19	2,1325%	373.000	506.050,00	10.791,41	13.628,7
mar-15	0,19	2,1325%	373.000	879.050,00	18.745,55	32.374,2
abr-15	0,19	2,1483%	495.000	1.374.050,00	29.519,02	61.893,2
may-15	0,19	2,1483%	495.000	1.869.050,00	40.153,21	102.046,4
jun-15	0,19	2,1483%	495.000	2.364.050,00	50.787,40	152.833,8
jul-15	0,19	2,1374%	375.000	2.739.050,00	58.545,34	211.379,2
ago-15	0,19	2,1374%	375.000	3.114.050,00	66.560,71	277.939,9
sep-15	0,19	2,1374%	375.000	3.489.050,00	74.576,08	352.516,0
oct-15	0,19	2,1444%	375.000	3.864.050,00	82.859,28	435.375,2
nov-15	0,19	2,1444%	375.000	4.239.050,00	90.900,64	526.275,9
dic-15	0,19	2,1444%	375.000	4.614.050,00	98.942,00	625.217,9
ene-16	0,20	2,1789%	400.000	5.014.050,00	109.253,26	734.471,1
feb-16	0,20	2,1789%	400.000	5.414.050,00	117.969,03	852.440,2
mar-16	0,20	2,1789%	400.000	5.814.050,00	126.684,80	979.125,0
abr-16	0,21	2,2634%	400.000	6.214.050,00	140.646,63	1.119.771,6
may-16	0,21	2,2634%	385.000	6.599.050,00	149.360,58	1.269.132,2
jun-16	0,21	2,2634%	385.000	6.984.050,00	158.074,54	1.427.206,7
jul-16	0,21	2,3412%	385.000	7.369.050,00	172.525,31	1.599.732,0
ago-16	0,21	2,3412%	385.000	7.754.050,00	181.538,99	1.781.271,0
sep-16	0,21	2,3412%	385.000	8.139.050,00	190.552,67	1.971.823,7
oct-16	0,22	2,4040%	385.000	8.524.050,00	204.917,50	2.176.741,2
nov-16	0,22	2,4040%	385.000	8.909.050,00	214.172,87	2.390.914,1
dic-16	0,22	2,4040%	716.800	9.625.850,00	231.404,69	2.622.318,8
ene-17	0,22	2,4376%	400.000	10.025.850,00	244.392,20	2.866.711,0

feb-17	0,22	2,4376%	400.000	10.425.850,00	254.142,69	3.120.853,7
mar-17	0,22	2,4376%	400.000	10.825.850,00	263.893,17	3.384.746,8
abr-17	0,22	2,4367%	400.000	11.225.850,00	273.535,98	3.658.282,8
may-17	0,22	2,4367%	400.000	11.625.850,00	283.282,63	3.941.565,4
jun-17	0,22	2,4367%	400.000	12.025.850,00	293.029,28	4.234.594,7
jul-17	0,22	2,4030%	400.000	12.425.850,00	298.596,86	4.533.191,6
ago-17	0,22	2,4030%	400.000	12.825.850,00	308.208,98	4.841.400,6
sep-17	0,21	2,3548%	400.000	13.225.850,00	311.438,64	5.152.839,2
oct-17	0,21	2,3228%	400.000	13.625.850,00	316.499,15	5.469.338,3
nov-17	0,21	2,3043%	400.000	14.025.850,00	323.200,12	5.792.538,5
dic-17	0,21	2,2858%	400.000	14.425.850,00	329.748,05	6.122.286,5
ene-18	0,21	2,2780%	400.000	14.825.850,00	337.734,58	6.460.021,1
feb-18	0,21	2,3092%	400.000	15.225.850,00	351.592,41	6.811.613,5
mar-18	0,21	2,2770%		15.225.850,00	-	6.811.613,5
TOTALES			15.225.850		6.811.613,50	6.811.613,5

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	15.225.850,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	6.811.613,50
ABONOS	-
SALDO FINAL	22.037.463,50

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2018 ES DE \$ **22.037.463,50**

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ **22.037.463,50** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTURRIÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>43</u>	DE HOY <u>19</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1030
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2013-00289

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial DAVID SANCHEZ VILLOTA en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a JULIÁN ANDRÉS RUIZ RAMÍREZ de conformidad con el artículo 74 numeral 5 del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE al estudiante de derecho JULIÁN ANDRÉS RUIZ RAMÍREZ, quien se identifica con C.C. No. 1.115.084.750, para que actúe en representación judicial de la parte **Demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

SEGUNDO.- de conformidad a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto mediante auto N° 5676 del 11 de diciembre de 2017 numeral tercero, visible a folio **182** del presente cuaderno, como quiera que allí se resuelve lo pedido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>43</u>	DE HOY <u>13 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Secretaría Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por **RUBBY ZAPATA VALENCIA** en contra de **LEIDY JOHANA VELEZ CORTES**, la parte actora solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **JUEVES 26** del mes de **ABRIL** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate **DEL 50% DE DERECHOS CUOTA COMÚN Y PRO INDIVISO** que tiene la parte demandada **LEIDY JOHANA VELEZ CORTES** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-150629** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>43</u>	DE HOY <u>17 3 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Eduardo Silva Cano</u> Carlos Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1057
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2012-00932

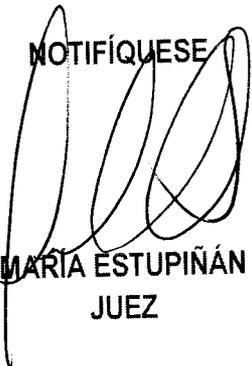
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza el apoderado de la parte demandante JOSE WILSON LOPES YEPES a favor de NELSON GUILLERMO VARGAS ROJAS quien se identifica con C.C. No. 79.415.136, en los términos y para los fines enunciados en el memorial visible anterior.

MOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 43 DE HOY 13 MAR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1049
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2010-00797

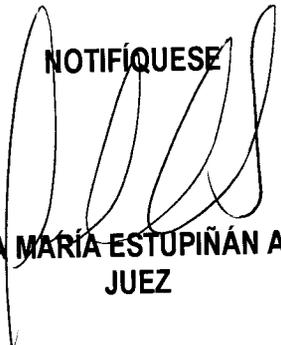
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio 77 del presente cuaderno obra auto interlocutorio No. 1499 del 08 de Mayo de 2017, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al memorial que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>43</u>	DE HOY <u>13 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0455
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2017-00480

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

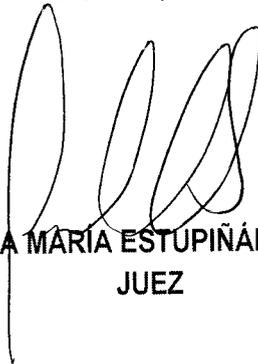
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 45 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$ 16.626.657 por no haber sido objetada, hasta el 10 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>43</u>	DE HOY <u>13 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0449
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2017-00225

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 52-53 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$ 13.835.087 por no haber sido objetada, hasta el 20 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>43</u>	DE HOY, <u>13 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

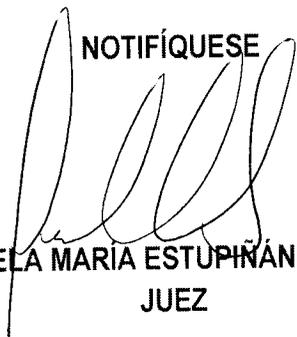
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1047
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 023-2016-01066

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Del avalúo allegado visible a folio anterior del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 43 DE HOY 13 MAR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0467
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 023-2016-01066

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO **SINGULAR** dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 95-97 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$ **86.716.200** por no haber sido objetada, hasta el 01 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 43 DE HOY 13 MAR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

LAG

AUTO SUSTANCIACION No. 0339
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-01304

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el anterior escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante donde allega liquidación de crédito actualizada, el Juzgado observa que dentro del presente asunto ya se encuentra aprobada la liquidación del crédito en un lapso prudencial (fl. 140), conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, es por ello que, respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenes del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Así las cosas y como quiera que la liquidación actualizada del crédito aportada no obedece a ninguno de los supuestos planteados en la ley y la jurisprudencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS, la fijación en lista y traslado N° 023 de 16 de febrero de 2018 visible a folio 145 del presente cuaderno, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito aportada, por lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAS

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA		
EN ESTADO No. 43	DE HOY	17 3 MAR 2018
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario		

AUTO INTERLOCUTORIO No. **0454**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **023-2007-00225**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre los bienes inmuebles distinguidos con Matrícula Inmobiliaria No. **382-6016 y 382-1710** de la Oficina de Instrumentos Públicos de **Sevilla – Valle**, el cual es de propiedad de la parte demandada **MARCO ANTONIO AGUDELO HERNANDEZ** quien se identifica con C.C. No. **6 .204.640**.

Líbrese Oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 43	DE HOY 13 MAR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1040
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2010-00414

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede suscrito por el Juzgado 19 Civil Municipal, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaria, **ENVÍESE** copia del oficio N° 009-0100 del 23 de enero de 2018 con destino al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso ejecutivo con radicación N° 019-2017-00817, el cual va dirigido al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN, GOBERNACIÓN DEL CAUCA, de conformidad a la solicitud realizada en folio anterior.

Líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 43	DE HOY 17 3 MAR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 22 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 22 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-mar-17
FECHA DE CORTE	24-ene-18
SALDO CAPITAL	\$ 30.000.000
SALDO INTERESES	\$ 6.961.200
SALDO INTERESES PLAZO	\$ 4.496.500
DEUDA TOTAL	\$ 41.457.700

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 24 DE ENERO DE 2017 \$ 41.457.700

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 41.457.700** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 43	DE HOY 13 MAR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0451
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2014-00304

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

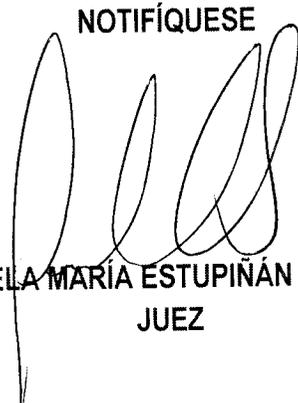
En atención al memorial que antecede, en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes que se llegaren a quedar de la parte aquí demandada, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el **REMANENTE** del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ODETTE CECILIA LECLERC DE TORRES** dentro del proceso HIPOTECARIO que adelanta como demandante JAIME BARBADA en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI, con radicación N° 010-2007-00121.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>43</u>	DE HOY <u>13 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0450
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2016-00719

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 50-51 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 50-51 del expediente, desde el 2 de enero 2014.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-ene-14
FECHA DE CORTE	28-dic-17
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.074.820
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.074.820
DEUDA TOTAL	\$ 2.074.820

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2017 ES DE \$ 2.074.820

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 2.074.820 a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 43 DE HOY 13 MAR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES DEL JUICIO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Necele
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1053

RADICACIÓN: 015-2014-0259

Ejecutivo Singular

LUZ DEL SOCORRO MOLINA contra CLAUDIA PATRICIA FLOR Y OTRA

Se allega memorial suscrito por la parte demandada, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 015-2014-0259 instaurado por LUZ DEL SOCORRO MOLINA contra CLAUDIA PATRICIA FLOR Y OTRA a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

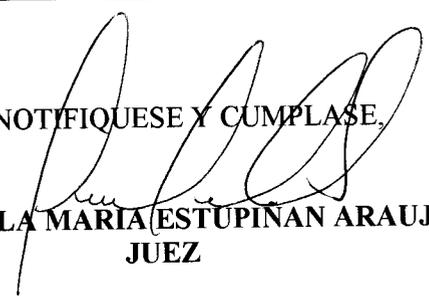
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- INFORMESELE a la parte demandada que el oficio de levantamiento de medidas como consecuencia de la terminación del proceso por desistimiento tacito, fue radicado ante el pagador de ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DE OCCIDENTE el 2 de marzo de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>43</u>	DE HOY <u>13 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1050

RADICACIÓN: 014-2016-185-00

Ejecutivo Singular

LUIS ELADIO MANCHABAJAY contra DIEGO FERNANDO SOTO NIETO

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos y considerando lo comunicado mediante Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

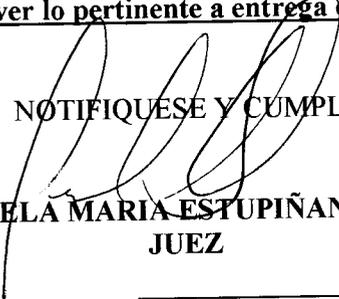
Primero.- OFICIESE al Juzgado 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **014-2016-185-00** instaurado por **LUIS ELADIO MANCHABAJAY contra DIEGO FERNANDO SOTO NIETO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>43</u>	DE HOY <u>13 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0450
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2015-00388

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 66-67 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 66-67 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.200.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-oct-13
FECHA DE CORTE	28-feb-18
SALDO CAPITAL	\$ 5.200.000
SALDO INTERESES	\$ 6.136.485
SALDO INTERESES PLAZO	\$ 241.280
DEUDA TOTAL	\$ 11.577.765

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2017 ES DE \$ 11.577.765,00

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 11.577.765,00 a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 43 DE HOY 13 MAR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1043
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2017-00250

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo la constancia secretarial elevada por el Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, visible a folio **51 del presente cuaderno**, encuentra necesario el Despacho ejercer un control oficioso de legalidad sobre el auto sustanciación No. 627 del 14 de Febrero de 2018, visible a folio **47 del presente cuaderno**, procediendo a dejar sin efecto jurídico alguno los numerales tercero y cuarto de la mentada providencia, por cuanto algunos títulos allí ordenados no corresponden al presente asunto, teniendo en cuenta que la parte **demandada** tiene otro proceso en este Despacho, situación que generó la confusión que se corrige.

Por otro lado, en consideración a la petición elevada por la parte **demandante** y por ser procedente, se ordenará a la respectiva Área de Depósitos que la elaboración de los títulos a que haya lugar se realicen a favor de **MELIDA SANTOS MORENO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DÉJESE SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO los numerales tercero y cuarto del auto sustanciación no. 627 del 14 de febrero de 2018, visible a folio 47 del presente cuaderno, dadas las consideraciones expuestas en la parte motivada e este proveído.

SEGUNDO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entregar** a la parte **DEMANDANTE: MELIDA SANTOS MORENO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **20621505** la suma de \$2.992.068,57 valor que comprende la liquidación del crédito aprobada hasta el 04 de septiembre de 2017, visible a folio **22 del presente cuaderno**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto **páguese** completo los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002132547	27/11/2017	\$ 1.045.396,00
469030002134356	28/11/2017	\$ 1.045.396,00

A su vez, sirvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Un título por valor de **\$901.276,57** y otro por valor de \$206.116,43

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002135582	29/11/2017	\$ 1.107.393,00

TERCERO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **SEGUNDO** de este proveído, es decir la suma de **\$901.276,57** a **MELIDA SANTOS MORENO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **20621505**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 43 DE HOY 13 MAR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1056
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2017-00140

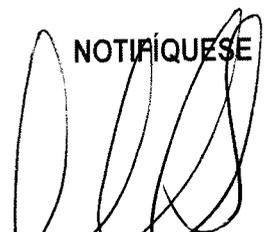
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado **ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ** quien se identifica con C.C. No. 66.767.220 y quien porta la T.P. No. 82.529 del C. S. de La J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>43</u>	DE HOY <u>17 3 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0453
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2007-00608

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre los bienes inmuebles distinguidos con Matrícula Inmobiliaria No. **370-448359 y 370-448419** de la Oficina de Instrumentos Públicos de **Cali**, el cual es de propiedad de la parte demandada **JANETH PARRA** quien se identifica con C.C. No. **66.814.421**.

Librese Oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 43 DE HOY 13 MAR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Municipales
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1039
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2006-00492

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el memorial allegado, para que obre y conste dentro del presente proceso para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy _____
se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2018

La Secretaria
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1037
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2009-00104

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, donde la parte demandante en este asunto, presenta escrito de revocación de poder y como quiera que es procedente al tenor de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado aceptará la revocatoria allí referida.

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- ACEPTASE la revocatoria del poder que le hiciera el poderdante al Dr. MIRIAN MONCALEANO GONZALEZ quien se identificada con C.C. No. 31.145.652, quien se desempeñó como apoderado de la demandante.

SEGUNDO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a como apoderado a FABIOLA TORRES GONZALEZ quien se identifica con C.C. No. 6.340933, y quien porta la T.P. No. 45.571 del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **Activa**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>43</u>	DE HOY <u>13 MAR</u> 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0448
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2017-00562

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 63 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 63 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 60.098.179,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	03-ago-17
DIAS	27
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	30-dic-17
SALDO CAPITAL	\$ 60.098.179
SALDO INTERESES	\$ 6.863.212
SALDO INTERESES PLAZO	\$ 6.826.352
DEUDA TOTAL	\$ 73.787.743

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2017 ES DE \$ 73.787.743

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 73.787.743 a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 43 DE HOY 13 MAR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1045

RADICACIÓN: 005-2015-273

Ejecutivo Singular

BETSY ROCIO QUIJANO contra BONIFACIO POSADA CRUZ

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

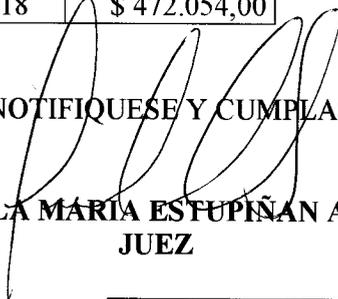
RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31884612, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILNOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (**\$13.778.957**) PESOS por razón de proceso con radicado No. **005-2015-273** instaurado por **BETSY ROCIO QUIJANO** contra **BONIFACIO POSADA CRUZ**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002159426	25/01/2018	\$ 209.200,00
469030002159427	25/01/2018	\$ 213.252,00
469030002159428	25/01/2018	\$ 213.252,00
469030002159778	26/01/2018	\$ 213.252,00
469030002159779	26/01/2018	\$ 213.252,00
469030002159780	26/01/2018	\$ 213.252,00
469030002159781	26/01/2018	\$ 213.252,00
469030002159782	26/01/2018	\$ 213.252,00
469030002159783	26/01/2018	\$ 213.252,00
469030002159784	26/01/2018	\$ 455.584,00
469030002159785	26/01/2018	\$ 213.252,00
469030002159804	26/01/2018	\$ 455.584,00
469030002159805	26/01/2018	\$ 213.252,00
469030002159806	26/01/2018	\$ 221.061,00
469030002159807	26/01/2018	\$ 221.061,00
469030002159808	26/01/2018	\$ 221.061,00
469030002159809	26/01/2018	\$ 221.061,00
469030002159810	26/01/2018	\$ 221.061,00
469030002159811	26/01/2018	\$ 472.262,00
469030002159812	26/01/2018	\$ 442.122,00
469030002159813	26/01/2018	\$ 442.122,00
469030002159814	26/01/2018	\$ 442.122,00
469030002159815	26/01/2018	\$ 442.122,00
469030002159816	26/01/2018	\$ 944.524,00
469030002159817	26/01/2018	\$ 442.122,00
469030002159818	26/01/2018	\$ 472.054,00
469030002159819	26/01/2018	\$ 472.054,00
469030002159820	26/01/2018	\$ 472.054,00
469030002159821	26/01/2018	\$ 472.054,00
469030002159822	26/01/2018	\$ 1.008.468,00
469030002159823	26/01/2018	\$ 472.054,00
469030002159849	26/01/2018	\$ 472.054,00

469030002159850	26/01/2018	\$ 472.054,00
469030002159851	26/01/2018	\$ 1.008.468,00
469030002159852	26/01/2018	\$ 472.054,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 43 DE HOY 13 MAR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1046

RADICACIÓN: 005-2015-273

Ejecutivo Singular

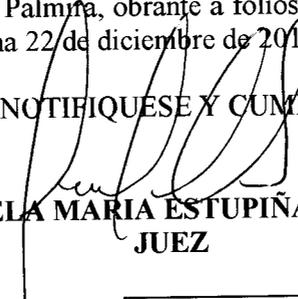
BETSY ROCIO QUIJANO contra BONIFACIO POSADA CRUZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PONGASE NUEVAMENTE en conocimiento de la parte demandante la comunicación librada por el Juzgado 3° Civil Municipal de Palmira, obrante a folios 87-92, dentro de los cuales se encuentra oficio emitido por FOPEP de fecha 22 de diciembre de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>43</u> DE HOY	13 MAR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Ejecución Juzgados Municipales Civiles Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 462

RADICACIÓN: 005-2012-0864

Ejecutivo Singular

JOHNIER HUMBERTO MOSQUERA IDARRAGA contra NURY RINCON ENDO Y OTROS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por JOHNIER HUMBERTO MOSQUERA IDARRAGA contra NURY RINCON ENDO Y OTROS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio.

No obstante lo anterior, los bienes de la demandada NURY RINCON ENDO continuarán embargados por cuenta del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 1140 del 12 de abril de 2013, dentro del proceso Ejecutivo adelantado con Rad. No. 08-2012-00777. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	173 MAR 2018
EN ESTADO No. <u>43</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0459
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2013-00735

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 61-67 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 61-67 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 8.000.000
SANCION COMERCIAL 20%	\$ 1.600.000
TOTAL:	\$ 9.600.000

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO ES DE \$ 9.600.000

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 9.600.000** a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. <u>43</u> DE HOY <u>13 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1058
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 004-2002-00504

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En virtud del oficio allegado a ésta Judicial por parte del Juzgado 10º Civil de Circuito de Cali, el Despacho revisado el proceso encuentra que visible a folio 618 se dio por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION por lo tanto es de indicarle que esta judicatura no tendrá en cuenta la anterior solicitud.

Éste Despacho,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 10º Civil de Circuito de Cali, informándole que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

Líbrese el oficio correspondiente para informar al Juzgado 10 Civil de Circuito de Cali lo resuelto en el presente proveído, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>43</u>	DE HOY <u>13 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0458
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2014-00654

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 51-52 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$ **22.040.064** por no haber sido objetada, hasta el 30 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 43 DE HOY 13 MAR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

LAG